

Nombre de alumnos: Bryan Ivan Morales Mellado

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Bienes y Sucesiones

PASIÓN POR EDUCAR

Comitán de Domínguez Chiapas a 12 de junio de 2020.

La Defensa de la Posesión y la Propiedad

La posesión cosiste en una situación o estado de hecho de la cual derivan consecuencias jurídicas que, de ordinario, vienen a proteger en mayor o menor medida esa situación o estado de hecho. Si se emplea la palabra posesión en su sentido más amplio, puede decirse que posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular, de facto, goza y soporta al titular del respectivo derecho o atributo. Es natural que semejante actuación cree la apariencia de que quien la realiza es el verdadero titular del derecho o tributo de que se trate. Así se comprende el aserto de que la posesión es la imagen del derecho.

En ese amplio sentido se habla no sólo de la posesión de las cosas sino de la posesión de estado, de la posesión de diversos derechos reales, de la posesión de herencia, de la posesión.

La posesión es el hecho de tener una cosa corporal en su poder, reteniéndola materialmente con la voluntad de poseerla y disponer de ella como lo haría su propietario.

Por regla la posesión acompaña a la propiedad, puesto que el propietario no puede utilizar la cosa que le pertenece no teniéndola a su disposición, aun cuando pueden también separarse de manera que el propietario no la posea y que el poseedor no sea propietario, en cuyo caso subsiste de la misma manera la propiedad porque es un derecho independiente del hecho de la posesión. Además de la situación del que posee sin ser propietario termino por ser protegida y de su posesión nacía para las ventajas ya sancionadas por el derecho.

Los sujetos en la posesión

La posesión como derecho, la puede adquirir cualquier persona <u>física</u> o jurídica ya que el poseer un derecho es poseer un poder jurídico, y para tenerlo es suficiente con tener capacidad jurídica para ello.

Si pensamos en la posesión como hecho, la pueden tener las personas jurídicas (porque la ejercen a través de sus órganos de representación) y las personas físicas, si bien, deben tener capacidad de entender y querer (si no se tienen estas cualidades se puede obtener a través de representante legal).

Adquisición y transmisión de la posesión

Para adquirir la posesión hay que reunir los dos elementos de que se compone, tanto el corpus o corpore y el animus, o sea la detentación material de la cosa y la voluntad de disponer de ella como dueño, pero para que el corpore se considere cumplido no es necesario el contacto directo entre el poseedor y el objeto, pues basta que el objeto se halle a disposición del poseedor, así, el que toma posesión de un fundo no necesita poner los pies sobre el fundo del poseedor son independientes del hecho mismo.

Propiedad

La propiedad remite de inmediato a una serie de asociaciones y referencias de muy diversa índole; no se trata de una institución jurídica más, sino de uno de los hechos históricos de mayor relevancia en la constitución de la sociedad moderna. No resulta lógico que en la actualidad cuando el carácter mitigador del derecho moderno se encuentra en entredicho los juristas continúen el estudio de la propiedad dentro de los límites, que para el análisis de esta institución demarcaron la escuela exegética francesa y el formalismo kantiano. La crisis del mercado y el correlativo afianzamiento del monopolio son procesos que se conjugan y que paulatinamente provocan una nueva definición estructural de la sociedad contemporánea. Hoy, sobre todo en una formación nacional como la nuestra, el distanciamiento entre la sociedad civil y el Estado, que aparece tan nítida en el pensamiento de los autores del liberalismo clásico, experimenta un borramiento motivado por la reiterada ocupación pública de los espacios privados. El denominado "intervencionalismo" estatal significa el rompimiento de la simetría modélica que el liberalismo planteó en los siguientes términos: por un lado, colocó lo privado, la sociedad civil y lo económico; por el otro, situó lo público, el Estado y, naturalmente, lo político. Este dualismo simplificador es nada menos que la radiografía analítica

Diferencias entre la propiedad y la posesión

El dominio supone una relación jurídica entre el propietario y la cosa; la posesión sólo entraña una relación de hecho; este distingo incide en la posibilidad de que el derecho de dominio, por ser tal, puede transferirse y transmitirse, mientras que la posesión, por ser sólo un hecho, no se transfiere ni se transmite. Volveremos sobre este punto. El dominio sólo se puede adquirir por un modo; en cambio, se puede poseer una cosa por varios título.